ma, en les lermines que se espresan





ab raniq leb 006.1-sol eb otusian

akenas Verticules» do los propios

E LA PROVINCIA DE SEGOVIA do la Villa del Espinar.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondran que se sije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. cienda, ha communeado a estos contros

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

der Judicial se anuncia por

del presente para igne sem sel té (Gaceta del 29 de Enero de 1875, les reclama (.eg.: mum. contra pu-

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIOopologic REGENCIA. T. Aldolos

Despacho telegrafico referente al viage de S. M. el Ery

Tafalla, 28, 5'55 t.=El -Ministro de la Guerra al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Rey se ha trasladado hoy desde Peralta á este punto, donde ha entrado á las dos de la tarde. La poblacion presenta el mismo aspecto de animacion y entusiasmo que todas las visitadas hasta ahora por S M. Su marcha continúa siendo una general y espontánea ovacion; las multitudes se agolpan á su paso ansiosas de conocerle y saludarle, y le victorean sin cesar.

En Olite ha tenido ocasion de ejercer un acto de clemencia. Dos soldados habian cometido ayer una falta impremeditada de disciplina á que la severidad de las leyes militares imponen la última pena. La sentencia iba á ejecutarse á la llegada del Rey, que ha encontrado ya á las tropas formadas con este triste motivo, y los reos en el lugar de la ejecucion. Conmovido S. M., y teniendo en cuenta lo excepcional de es-

ta falta en un ejército que está dando incesantes pruebas de sus virtudes militares, ha hecho uso de su Real prerogativa en favor de estos desgraciados, que le han bendecido de rodillas. Las tropas, agradecidas por este rasgo de bondad, han victoreadocalurosamente al Rey.»

MINISTERIO DE HACIENDA. DECRETOS SEST DE 0 160

El artículo 2. º del Decreto de 29 de Octubre último dispone entre otras cosas, que el 31 del corriente mes queden cerradas las expendedurías particulare; de tabacos de la Habana; pero como à pesar de los esfuerzos de la Administracion no ha sido posible localizar con la debida oportunidad los cigarros recibidos en Santander y Cádiz procedentes de la isla de Cuba para atender al consamo público; pralatante leb nebro

E! Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Decreta lu siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta el 28 del mes de Febrero próximo el plazo concedido á los expendedores de tabacos de la Habana para cerrar definitivamente sus establecimientos.

Art. 2. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas respecto al destino que deba darse à las existencias que resulten sin vender en dicha fecha.

Madrid veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo. El Ministro de Hacienda. Pedro Salayerria.

a nonga en buen estado de consecuence La ampliacion de los créditos del presupuesto de obligaciones eclesiásticas correspondiente al año econômico actual, dispuesta por decreto de 15 de este mes, exige la determinacion de las cantidades á invertir en cada servicio durante el segundo semestre del referido año económico; y por esta razon, v porque en el presupuesto de 1870 à 71 que sirviò de base á la exprada ampliacion dejaron de comprenderse algunas de las obligaciones concordadas con la Santa Sede;

less El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia; deb demoloso

Ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º El presupuesto de obligaciones eclesiásticas para el segundo semestre de este año económico que forma parte de la seccion 3. de obligaciones de los departamentos ministeriales del mismo se lija en la suma de 21.626.528 pesetas 24 céntimos, distribuida por capítulos y artículos con sujecion al adjunto estado.

Art. 2 ° - Se declaran anulados los remanentes que en 31 de Diciembre último resulten de los créditos que para obligaciones eclesiásticas figuraron en el presupuesto aprobado por decreto de 26 de Junio de este año.

Dado en Madrid á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta V. CIDCO. Habina obsesbro anali es

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría. colombacion pública: -- Capital. -- A. es

(Gaceta del 31 de Enero de 1875, etable inim. 31.) of our stag

Petracion et al escit Duber andros adecadas pro

Parte oficial. PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-BEGENCIA.

S. M. el Rey (Q. D. G.)

continúa en Tafalla sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO. 10

Accediendo á las reiteradas súplicas que kan dirigido al Gobierno las familias de gran número de mozos comprendidos en las últimas reservas, y queriendo darles una marcada prueba de sus generosos sentimientos, de la similar

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regeucia del Reino, Ha decretado lo siguiente:

Articulo único. Se proroga hasta 1.º de Marzo próximo el plazo concedido por el decreto de 13 de Diciembre de 1874 para la presentacion y redencion de mozos prófugos á que dicho decreto se retiere. no one lab. graner alore

Madrid treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia. Antonio Cánovas del Castillo: El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Toron in a literate in restorat anismo of MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Direccion general de Administracion.

Habiendo solicitado el Sr. D. Victor Benaul que este Centro administrativo recomiende à los Ayuntamientes y Diputaciones provinciales la adquisición de un retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) que ha litografiado y siendo por sus condiciones arlisticas y por su mòdico coste merecedor de esa recomendacion invito à V. para que si lo juzga conveniente y lo consienten los intereses de esa Corporacion le adquiera con destino al Salon de se iones de la misma, entendiéndose al efecto con el autor de dicha obra.

Madrid 12 de Enero de 1875. - El Director general, Ricardo Alzugaray.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes. - Subastas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de las ordenanzas generales de Montes, se saca nuevamente á pública subasta 400 pinos que comprende el tercer lote de los tres en que se dividió el aprovechamiento de los 1.500 del pinar de «Aguas Vertientes» de los propios de la Villa del Espinar.

La subasta tendrá lugar el dia 16 del actual de 12 à 2 de su tarde ante el Alcalde de dicha Villa bajo el tipo de 1.700 pesetas é igual pliego de condiciones que rigió en la verificada el dia 1.º de I)iciembre próximo pasa lo y que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por el pre sente anuncio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisicion.

Segovia 1.º de Febrero de 1875.

-Off file of El Gobernador, GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 25 de Enero de 1875.

Presidencia del Sr. D. Jurge Calvo, O 10 mile of Vice Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de un sussciente número de señores Diputados vocales, sué leida y aprobada el acta de la anterior. ... , et il emiliose et et et

Reservas. - Presentes en Caja el señor Diputado vocal D. Federico de Orduña y las demas personas llamadas por las disposiciones legales, se ocupó la Comision de las incidencias de las reservas últimas adoptandose los acuerdos siguientes: 15 15 160 61 1150000 086 0

Aillon. - Dado conocimiento por el Exemo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la presentación à indulto de Venancio Marcia del Romo, responsable à la segunda reserva del año anterior, se

acordó su presentación para el dia 8 de Febrero próximo.

Valleruela de Sepulveda. - Juan Herrero Matesanz, número 12, del alistamiento de la reserva extraordinaria última, presentó expediente de la excepcion declarada por el Ayuntamiento como hijo único de sexagenario pobre, à quien mantiene; visto el mismo y el de informacion en contraria, la Comision acordó por mayoria confirmar el fallo y declararle exceptuado.

Idem. - Juan Garcia Matesanz, numero 13, soldado por el Ayuntamiento y util en Caja, apelò a nuevo reconocimiento, y habiendo ofrecido el mismo resultado el practicado ante la Comision, la misma ocordó declararle soldado.

Fuentepiñel. - Nicolas Monja Monja, num. 5, declarado soldado por el ayuntamiento alegó por primera vez en Caja excepcion legal y la Comision acordò desestimarla por estemporanea. Il noto

Montuenga. - Antonio Gonzalez Villarejo, núm. 2, declarado soldado por la Comision, presentó certificado de servir por sucrte en el ejército un hermano, Dero resaltanto trene su madre otro hiio baron mayor de 17 años, se acordó L'eonfirmat ebfallouit ob Et bribald

. Capital. - Isidoro Rodriguez Sualdea,

núm. 158, sujeto à expediente de desertor, acreditó por medio de certificado servir como sustitute en el ejército de Cuba y la Comision acordó cubilese plaza y se pidiese la baja del suplente.

Ayuntamientos .- Olombrada .- En el expediente sobre dimision del Secretario del Ayuntamiento la Comision acordò prevenir al alcalde dé cumplimiento al acuerdo de la Corporacion, conminandole con pasar al Juzgado el tanto de culpa sino lo verificaba.

Obras municipales. - Marazuela. -Visto el expediente sobre oposicion de Pedro Garcia à que cruce por una tierra de su propiedad la cañeria que debe conducir aguas potables al pueblo, se acordó decir al Ayuntamiento es competente para entender en asuntos de policia urbana y la forma en que puede proceder à la expropiacion.

Caminos vecinales. - Balisa. - Dado conocimiento por el alcalde de que los compradores de las tierras llamadas Dehesillas se niegan à que se recomponga el camino que de aquel distrite conduce à Aragoneses, se acordo encargar el deslinde al perito agricola provincial.

Carreteras provinciales. - Valseca. -Producida que a por el alcalde sobre el estado de la carretera que desde la Venta Nueva conduce à aquel pueblo, se acordó que por el Director de Caminos vecinales, se obligue al contratista à que la ponga en buen estado de conservacion y caso de no hacerlo se verilique à su costanguido ou obsonenzore leb

Boceguillas à Linares. - Conforme con el dictamen del perito agricola provincia', la Comision acordó no haber nece sidad del deslinde de las tierras situadas en el primero de dichos distritos y lindantes con la carretera que ha de unir à les des puebles.

Arbitrios municipales. - Santiuste de Pedraza. - Dada cuenta por el alcalde de los hechos à que dió lugar D. Julian Virseda en el acto de exigir-ele reintegros à favor del municipio, la Comision acordó quedar enterada y prevenir al Ayuntamiento auxilie a los individuos que com jusieron el de 1872 à 73 para la recaudacion de descubiertos.

Cuentas municipales. - Conforme con et dictamen de los respectivos negocia- l dos, acordó la Comision provincial aprobar las cuentas de

Ventosilla y Tejadilla . . . 1868 á 69. Vallernela de Pedraza . . . 1868 a 69.

Bernuy de Coca. - A instancia del alcalde saliente D. Jacinto Lopez, se acordo prevenir al ayuntamiento tiene que hacerse cargo de los descubiertos de años anteriores que se hallen en poder de contribuyentes y seguir los procedimientos hasta conseguir su efectividad.

Deudas municipales. - Castrillo de Sepulveda. - A nueva instancia de Don Tomás Poza, se acordó prevenir al alcalde satisfaga dentro de quince dias la deuda à favor del recurrente por desempeño de la secretaria del Ayuntamiento, y que el actual proceda ai examen de las cuentas de la anterior administracion.

Varios pueblos.—En consideracion á nueva queja del Director de Caminos se previno à los Ayuntamientos à quienes se tiene ordenado cuiden del pago al recurrente de honorarios por reconocimientos de terrenos, que si dentro del término de quince dias no lo verifican, se les exigirá la responsabilidad.

Instruccion pública. - Capital. - A escitacion del Sr. Gobernador de la provincia, la Comision acordó elegir al vocal de su seno Sr. D. Sebastian Larios para que forme parte de la Junta provincial de Instruccion primaria.

Idem .- Presentado expediente por Don Francisco Segovia en solicitud de que se le confiera el cargo de Maestro de una escuela, la Comision acordò pedir informe á la Junta provincial del ramo.

The composite of the second second Agricultura, Industria y Comercio. Capitai.-Para el cargo de vocal Diputado en la Junta provincial, se acordó por la Comision nombrar al Sr. D. Manuel Puerta.

Beneficencia. - Capital. - A solicitud de Santos Fuentembro Trapero la Comision acordó autorizarle para prohijar al expósito Antonio San Cristóbal.

Y se levanto la sesion. Segovia 1.º dee Febrero de 1874.-El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Contribucion industrial.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones é Intervencion general de la Administracion del Estado en circular fecha 28 de Enero último, dice à esta Administracion lo que sigue:

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado a estos centros Directivos con fecha 19 del actual. la orden siguiente: = Ilmo. Sr. En vista de lo espuesto por ese Centro Directivo é Intervencion general de la Administracion del Estado, en el espe iente instruido por virtud del Decreto de 19 de Agosto próximo pasado, que impuso el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio del presento año económico, con destino à los fondos municipales de los Ayuntamientos que lo soliciten; el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, se ha servido autorizir à esa Direccion e Intervencion general para que no obstante lo preventio en las reglas ya circuladas sobre el narticular, se adiccione como disposicion general, que puede entregarse el recargo correspondiente à los Ayuntamientos que de acuerdo con el Banco de España, so'iciten recibirle directamente de los Recaudadores, bajo su responsabilidad y mediante recibos autorizados y por el Depositario de sondos municipales, con el V ? B. ? del Alcalde, respectivo, cuvos recibos serán admitidos á la Delegacion del Banco por la Caja de la Administracion económica como efectivo metálico, por cuenta de la recaudacion del recargo municipal, con obligacion de formalizar à la vez la data correspondiente del pago al Municipio acreedor que se justificarà uniendo al mandamiento respectivo el recibo ò recibos de su razon. = De orden del Ministerio-Regencia lo comunico à V. I. para su conocimiento y electos correspondientes .= Al trasladar à V. S. parn los efectos correspondientes la preinserta orden, estos Centres generales han acordado prevenirle. Primero. Que procure dar à dicha disposicion la publicidad debida, insertandola en el Boletin oficial de la provincia y haciendo saber à los Ayuntamientos que hayan utilizado el recargo autorizado sobre la contribucion industrial y descen recibir directamente del Banco de España lo que les cerresponda, que deben solicitarlo oficialmente de esa Administracion económica, y Segundo. Que, en vista de las reclamaciones oficiales que presenten los Avuntamientos, espida esa Administracion las órdenes oportunas à la Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones, autorizandole para que entregue en la forma que dispone la

orden preinserta, las cantidados de la

recaudacion del reeargo que á cada Ayuntamiento corresponda.»

. Carrie that the first

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Ayuntamientos que han optado por el mencionado recargo, previniéndoles al propio tiempo, manifiesten á esta Administracion en el improrogable término de seis dias, si quieren, recibir directamente de les recaudadores del Banco de España, el importe del referido recargo, ó que este se ingrese en la Caja para percibirle de la misma, en los términos que se espresan en la circular de esta Administracion secha 9 de Diciembre ultimo.

Segovia 2 de Febrero de 1875.= El Jese econòmico, José Ruíz Mora.

Juzgado de primera instanciae de Seyovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en el dia 7 de corriente mes falleció el Procurador que sué de este Juzgado Don Francisco Rodriguez Castro, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial se anuncia por medio del presente para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra pudieran asistir.

Dado en Segovia á veinte y nueve de Enero de mli ochocientos setenta y cinco: = Francieco de Zumárraga. = El Secretario de Gobierno, Gregorio Saez.

Alcaldía de Zamarramala.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana y ganaderla que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el año econômico de 1875 à 76, à la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene à todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente à los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 30 dias signientes de la insercion de este anuncio en cl Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio à la evaluacion y no serán atendidas las réclamaciones que despues se hagan.

Zamarramala 1.º de Febrero de 1875. - Et Alcalde, Estéban Manso.

En Utile hatenido ocasion

de ejercer un acto de ciemen. cia. De**OTARATO** de ciemen.

DU S. II. EL RIV

EN GRAN TAMAÑO,

recomendado oficialmente por el Ministerio de la Gobernacion.

Para adquirir esta magnifira estampa, muy à proposito para todas las corporaciones oficiales, se remitiran 20 rs. en libranzas ó sellos de franqueo al editor Don Victor Benaul, calle del Cid, núm. 4, piso tercero. Madrido S. M., y tenisbirbaM

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.